



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, constancia de entrega de la citación de notificación personal a la codemandada MONICA MUÑOZ GUTIERREZ.

Cartago Valle del Cauca, **marzo 14** de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

ADRIANA LOPEZ LEON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00463-00**
Referencia: Verbal **SUMARIO** -Pertenencia
Demandante: Juan de Jesús Valencia Mafla
Demandados: Nelly Cardona Gutierrez, Mauricio Cardona C.
Monica Muñoz Gutierrez y Personas Indterminas
Auto: 356

La parte actora solicita impulso procesal, en cuyo efecto se tienen dentro de la presente causa el trámite de algunos asuntos para el impulso procesal los cuales se resumen:

La citación para notificación personal para la codemandada MONICA MUÑOZ GUTIERREZ, fue entregada el día 05/12/2022, en la dirección aportada para notificación, esto es, calle 13 N° 1N-14 Cartago, Valle del Cauca, sin que a la fecha obre prueba de su comparencia, por lo que debe proceder la parte actora con la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP, a fin de continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, tégase en cuenta que la parte demandante en el contenido de la demanda, en razón al desconocimiento de dirección de domicilio solicitó el emplazamiento de los codemandados NELLY CARDONA GUTIERREZ y MAURICIO MARINO CARDONA CARDONA, con excepción de MONICA MUÑOZ GUTIERREZ, de quien se tuvo dirección física, por lo que se hace procedente el pedimento y en consecuencia por sustracción de materia el Curador designado asumirá el cargo en representación de los codemandados y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de NELLY CARDONA GUTIERREZ, MAURICIO MARINO CARDONA CARDONA y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso.

Por secretaria, en términos del art. 108 del CGP, en concordancia con el art. 10 Ley 2213/22, súrtase el emplazamiento mediante el registro nacional de personas emplazadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal de notificación de la codemandada MONICA MUÑOZ GUTIERREZ, en términos del art. 292 del C.G.P., conforme lo previsto en la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*